



RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima a D. Benito Ruiz González la solicitud de autorización ambiental unificada para la instalación de una fábrica de piensos, en el término municipal de Castuera. (2018060452)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de agosto de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una fábrica de piensos ubicada en el término municipal de Castuera y promovida por D. Benito Ruiz González, con domicilio social en c/ Virgen de Guadalupe, 2, P 01 I de Castuera y NIF: 52355565K.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización de una fábrica de piensos, la cual tiene una capacidad de elaboración de pienso molido de 10-12 toneladas/hora. La producción anual de piensos es de unas 5.616 toneladas. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, concretamente en la categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

La industria se ubica en el término municipal de Castuera (Badajoz), concretamente en la parcela 45 del polígono 34.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, con fecha 29 de agosto de 2017 se remitió escrito al Excmo. Ayuntamiento de Castuera para que promoviera la participación pública de los interesados y se solicitó del mismo modo que se emitiera informe del técnico municipal pronunciándose sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 29 de agosto de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. El Arquitecto Director de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio de la Mancomunidad de Municipios de la Serena emite informe con fecha 4 de octubre de 2017 en el que concluye que: "Dicho uso D.3. no se encuentra incluido dentro de los usos permitidos en el apartado 2 del artículo 3.7.17 del Plan General Municipal y por lo tanto, en aplicación del apartado 3 del mismo artículo se considera prohibido.



Por todo lo anteriormente expuesto, se informa con carácter desfavorable el proyecto de fábrica de piensos a que se hace referencia, al estar su uso prohibido por el vigente Plan General Municipal de Castuera”.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 30 de octubre de 2017 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del anexo II, relativa a “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE :

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por D. Benito Ruiz González, para la instalación de fábrica de piensos en el término municipal de Castuera, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura por informe municipal con pronunciamiento desfavorable, siendo éste preceptivo y vinculante de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 17/133.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 2 de febrero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

